

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTOS ANEXOS RELATIVOS AL REGISTRO DEL C. MARIO LARRAGA DELGADO COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" POR EL DISTRITO 13, Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de octubre de 2018 se recibieron en la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los oficios PSP-3058/2018 y PSP-3059/2018, mediante los cuales la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública notificó al organismo electoral la admisión del recurso de revisión RR-767/2018-2; lo anterior, al asumir la competencia para conocer del medio de impugnación Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/77/2018, turnado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y promovido por el C. José Guadalupe Castillo Rodríguez en contra de la omisión para responder a su solicitud de información por parte del Secretario Ejecutivo del organismo electoral local, petición que a continuación se transcribe:

1.- Copia fotostática debidamente certificada del expediente formado con motivo del registro del C. Mario Larraga Delgado como candidato del Partido Encuentro Social, así como de toda la documentación que anexó para conformar dicho expediente.

2.- Copia fotostática debidamente certificada del expediente formado con motivo del registro del C. Mario Larraga Delgado como candidato del Partido Movimiento Regeneración Nacional, así como de toda la documentación que anexó para conformar dicho expediente.

3.- Copia fotostática debidamente certificada del expediente formado con motivo del registro del C. Mario Larraga Delgado como candidato del Partido del Trabajo, así como de toda la documentación que anexó para conformar dicho expediente.

Asimismo, que en dichos oficios se ordena al sujeto obligado informar al órgano garante si la información solicitada por el recurrente se contiene en documentos que se encuentren en sus archivos; si está obligado a documentar dicha información de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifestó, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y si la información petitionada se encuentra en una base de datos tal como lo dispone el artículo 151 de la vigente Ley de Transparencia; y si la información solicitada se encuentra en las excepciones del derecho de acceso a la información y, por tanto, si existe impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada, debiendo fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 119 y 138 de la Ley de la materia, esto es, en caso de tratarse de información reservada o confidencial.

En los mismos oficios, ordena a la Unidad de Transparencia realizar las gestiones que estime pertinentes para hacerle llegar copia del recurso de revisión a cada una de las unidades administrativas que pudieran poseer la información solicitada.

2.- Con fecha 17 de octubre de 2018, la Unidad de Información Pública mediante memorando entregó copia del referido recurso de revisión a la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral, solicitándole además que informara si posee la información solicitada por el recurrente; documentos donde se contiene la información solicitada; lugar o base de datos en que se encuentra la información; y si la información solicitada se encuentra en las excepciones del derecho de acceso a la información y, por tanto, si existe impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada, debiendo fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 119 y 138 de la Ley de la materia, en caso de tratarse de información reservada o confidencial.

3.- Con fecha 09 de noviembre de 2018, la Unidad de Información Pública recibe memorando de la Secretaría Ejecutiva, en la que da respuesta a la información petitionada, en los siguientes términos:

"a) Que la Secretaría Ejecutiva posee la información solicitada por el C. José Guadalupe Castillo Rodríguez, referente a la solicitud de registro del C. Mario Lárraga Delgado, como candidato a diputado por el distrito 13 con cabecera en el municipio de Tamuín, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social. La información se encuentra en posesión de la señalada Secretaría desde el día 18 de septiembre de 2018, cuando se realizó el acto de Entrega-Recepción en el que la Comisión Distrital Electoral 13 entregó formalmente todo el archivo que obraba en su poder en razón del ejercicio de sus atribuciones conferidas en la normatividad electoral, archivo en el que se encontraba resguardado el expediente relativo al registro del candidato Mario Lárraga Delgado. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 292 de la Ley electoral del Estado de San Luis Potosí es pertinente precisar que los partidos políticos, las alianzas partidarias o las coaliciones con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, podrán registrar candidatos para cargos de elección popular, siendo en este caso concreto la coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PES, la encargada del registro de la fórmula en cuestión, de la misma manera, y atendiendo a la explicación anterior, es pertinente señalar que el convenio celebrado entre dichos institutos políticos, fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 12 de enero de la presente anualidad, en el cual establecieron que el Partido Encuentro Social sería el encargado de realizar la postulación correspondiente al Distrito Electoral 13 con cabecera en Tamuín, S.L.P., razón por la cual la existencia de una sola solicitud de registro de fórmula de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, la cual fue presentada por el Partido Encuentro Social en representación de la Coalición, por lo que es preciso exponer que sólo se integró un expediente para su registro, tal y como se constata en el Dictamen de Registro de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", emitido por la Comisión Distrital Electoral 13, con cabecera en Tamuín, S.,L.P., de fecha 14 de abril de 2018.

b) Que la información solicitada se contiene en los siguientes documentos: solicitud de registro de la fórmula de candidatos presentada por el Partido Encuentro Social para la elección de diputado(a) por el distrito 13; copia certificada del acta de nacimiento del C. Mario Lárraga Delgado; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano referido; constancia de residencia expedida por el secretario del ayuntamiento correspondiente; constancia de no antecedentes penales del C. Mario Lárraga Delgado expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del candidato en comento; constancia firmada por el candidato de aceptación de la postulación; y copia de la convocatoria, lista de asistencia y Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social Partido Político Nacional de fecha 28 de enero de 2018, y anexo con listado de ciudadanas y ciudadanos designados a los diversos cargos para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí celebradas el pasado domingo 1° de julio de 2018.

c) Los documentos referidos se encuentran en el archivo de trámite de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

d) Los documentos señalados contienen información que se encuentra en la figura jurídica de excepción denominada información confidencial; lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por tratarse de información referente a datos personales tanto del propio candidato como de su ascendencia y representantes de los partidos que postularon la candidatura del C. Mario Lárraga Delgado. Lo anterior, en razón de que la divulgación de dichos datos pone en riesgo el derecho a la privacidad del candidato referido, además de que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Transparencia local, sólo los titulares de los datos personales o sus representantes y los servidores públicos facultados para ello podrán tener acceso a la información confidencial, hipótesis que no se materializan en el caso del recurrente. No obstante, no existe impedimento para la entrega de los documentos solicitados por el recurrente, toda vez que para garantizar su derecho de acceso a la información es procedente entregárselos en versión pública, con fundamento en el artículo 125 de la multicitada Ley de Transparencia.

4.- Con fecha 09 noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral solicitó mediante memorando dirigido al presidente del Comité de Transparencia, Lic. Rafael Rentería Armendáriz, la confirmación de la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos dentro de la solicitud de registro y documentos anexos relativos al registro del C. Mario Larraga Delgado como candidato propietario a diputado local por la Coalición Juntos Haremos Historia por el distrito 13, así como la aprobación de la versión pública correspondiente.

5.- Con fecha 14 de noviembre de 2018, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **CT/73/11/2018**, en los siguientes términos:

“por unanimidad de votos se desecha el proyecto de clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos dentro de la solicitud de registro y documentos anexos relativos al registro del C. Mario Larraga Delgado como candidato propietario a diputado local por la coalición “Juntos Haremos Historia” por el distrito 13, y la aprobación de la versión pública correspondiente, ambas propuestas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para dar respuesta a la petición del C. José Guadalupe Castillo Rodríguez, toda vez que el Comité está imposibilitado para conocer del asunto, ya que no se encuentra debidamente fundado el motivo que dio origen a la clasificación de información propuesta, en los términos del artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece los momentos en los que es procedente la clasificación de información”.

6.- Con fecha 23 de enero de 2019, se recibieron en la Unidad de Información Pública los oficios PSPP-186/2019 y PSPP-187/2019, mediante los que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí notifica la resolución del recurso de revisión 767/2018-2, que en lo sustantivo indica:

4.1 Efectos de la resolución.

[...]

De conformidad con la última parte del artículo 176 de la Ley de Transparencia esta Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución:

- *El sujeto obligado deberá entregar los documentos que contengan la información solicitada en la modalidad peticionada por el particular sin costo alguno.*
- *El sujeto obligado deberá de cuidar en todo momento que la información que entregará no contenga datos personales o confidenciales, pues en caso de contener información con esos datos, deberá elaborar la versión pública.*

[...]

4.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

7.- Con fecha 01 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral solicitó mediante memorando dirigido al presidente del Comité de Transparencia, Lic. Rafael Rentería Armendáriz, la confirmación de la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos dentro de la solicitud de registro y documentos anexos relativos al registro del C. Mario Larraga Delgado como candidato propietario a diputado

local por la Coalición Juntos Haremos Historia por el distrito 13, así como la aprobación de la versión pública correspondiente, a efecto de dar respuesta a la solicitud del C. José Guadalupe Castillo Rodríguez, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí dentro del recurso de revisión 767/2018-2.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

CUARTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada; y el artículo 120 indica que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

QUINTO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SEXTO. Que el artículo 3º fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o

emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

OCTAVO. Que el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado señala que los candidatos a diputados propuestos por el principio de mayoría relativa se registran ante las respectivas comisiones distritales electorales o ante el Consejo; que el artículo 303 del mismo ordenamiento establece los datos que deben contener las solicitudes de registro; y el 304 los documentos que deben anexarse a las solicitudes de registro.

NOVENO. Que según consta en los párrafos primero y último del RESULTANDO IX del Dictamen de Registro de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición "Juntos Haremos Historia", emitido por la Comisión Distrital Electoral 13 con fecha 14 de abril de 2018, el Partido Encuentro Social presentó la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa por el distrito 13 postulada por la referida coalición.

DÉCIMO. Que el artículo 107, fracción XIII, de la Ley Electoral estatal establece que es atribución de los presidentes de las Comisiones Distritales Electorales custodiar la documentación de las elecciones distritales de diputados de mayoría relativa hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el 18 de septiembre de 2018, se realizó el acto de entrega recepción entre la Comisión Distrital Electoral 13 y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se entregó al organismo electoral los archivos relativos a los documentos de registro de los candidatos para la elección de diputado local por el décimo tercer distrito, lo que quedó asentado en la correspondiente Acta administrativa de entrega-recepción.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que la información petitionada se encuentra en los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Asimismo, que la información petitionada obra en documentos con los que la coalición Juntos Haremos Historia, a través del partido político nacional Encuentro Social, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí así como los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral estatal. Específicamente la información se encuentra en los siguientes documentos: solicitud de registro de la fórmula de candidatos presentada por el Partido Encuentro Social para la elección de diputado por el distrito 13; copia certificada del acta de nacimiento del C. Mario Lárraga Delgado; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano referido; constancia de residencia expedida por el secretario del ayuntamiento correspondiente; constancia de no antecedentes penales

del C. Mario Lárraga Delgado expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del candidato en comento; constancia firmada por el candidato de aceptación de la postulación; y copia de la convocatoria, lista de asistencia y Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social Partido Político Nacional de fecha 28 de enero de 2018, y anexo con listado de ciudadanas y ciudadanos designados a los diversos cargos para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí celebradas el pasado domingo 1° de julio de 2018.

Ahora bien, dichos documentos contienen datos personales ajenos al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la Ley Electoral estatal, o bien el cumplimiento de determinados requisitos se acredita con la existencia *per se* de los documentos referidos. En ese sentido, la divulgación del día y mes de nacimiento, lugar y hora de nacimiento, clave de elector, RFC, CURP, domicilio, ocupación, teléfono de contacto (lo anterior tanto para el caso del candidato propietario Mario Larraga Delgado y del candidato suplente Víctor Manuel Hernández Sánchez); folio y gráficas de barras en credencial para votar, sección, firma, huella dactilar, número de Libro, Acta, Foja y folio en copia certificada del Acta de Nacimiento así como lugar del registro civil, nombre, edad y nacionalidad de los padres, nombre de los abuelos, folio y código QR en Carta de no antecedentes penales e información de capacidad económica (del candidato propietario Mario Larraga Delgado); y firmas (del Presidente, Secretarios, Coordinadores, representantes de fundaciones y Titular de la Unidad de Transparencia, todos del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, y del Presidente del Comité Directivo Estatal del mismo partido), constituye un riesgo real, demostrable e identificable de lesionar el derecho humano a la privacidad de las personas referidas, en términos del artículo 3° fracciones XVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 16 de la Constitución federal señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, y a no ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por otra parte, el artículo 6° constitucional señala que toda la información en posesión de los órganos autónomos, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. De lo anterior, se desprende una colisión entre el derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos Mario Larraga Delgado, Víctor Manuel Hernández Sánchez, y dirigentes, secretarios, representantes y funcionarios del Partido Encuentro Social, y el derecho de acceso a la información del C. José Guadalupe Castillo Rodríguez. No obstante, la clasificación de confidencialidad de los datos personales arriba indicados en nada afecta el derecho del peticionario, toda vez que, salvo las excepciones manifestadas, se tutela su derecho de acceso a la información al entregarle en versión pública la solicitud de registro y documentos anexos requeridos por los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado.

No obstante, la difusión de los datos que se clasifican sí vulnera el derecho a la privacidad de los ciudadanos arriba referidos, al dejar abierta la posibilidad para que sean molestados en su persona, domicilio y posesiones, sin que medie mandamiento escrito de autoridad

competente; poniendo en riesgo su dignidad humana en tanto fundamento de los derechos humanos. Asimismo, al difundir su firma autógrafa se abre la posibilidad para que ésta sea falsificada y se utilice con fines ilícitos. En el mismo sentido, el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Transparencia local señala que sólo los titulares, sus representantes, y los servidores públicos facultados para ello, tendrán acceso a la información confidencial, circunstancia que no se actualiza en el caso del recurrente.

Por lo hasta aquí expuesto, es que el riesgo de perjuicio a la privacidad de los ciudadanos Mario Larraga Delgado, Víctor Manuel Hernández Sánchez, y dirigentes, secretarios, representantes y funcionarios del Partido Encuentro Social, supera el interés público de que se conozcan los datos personales arriba precisados, por lo que es procedente clasificar dicha información como confidencial, con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tales motivos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger los datos personales ya referidos, con fundamento en los artículos 3º fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente confirmar la clasificación de dicha información como confidencial propuesta por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

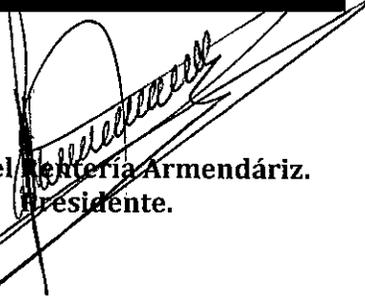
Acorde con lo anterior, y a efecto de adoptar el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información del recurrente, resulta procedente aprobar la versión pública de la solicitud de registro y documentos anexos relativos al registro del C. Mario Larraga Delgado como candidato propietario a diputado local por la coalición "Juntos Haremos Historia" por el distrito 13, de conformidad con el artículo 125 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/07/02/2019. Con fundamento en los artículos 3º fracción XXXVII, 52 fracción II, 117 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en la solicitud de registro y documentos anexos relativos al registro del C. Mario Larraga Delgado como candidato propietario a diputado local por la coalición "Juntos Haremos Historia" por el distrito 13, referida en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo, y se aprueba la versión pública correspondiente, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información del C. José Guadalupe Castillo Rodríguez, ambas propuestas por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, así como cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante local respecto del recurso de revisión 767/2018-2.

Notifíquese el presente Acuerdo y copia certificada de la versión pública aprobada al C. José Guadalupe Castillo Rodríguez, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 05 de febrero de 2019.

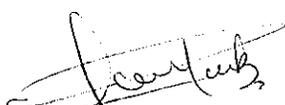


Lic. Rafael Montería Armendáriz.
Presidente.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González.
Directora de Finanzas.

Lic. Ricardo Castañeda Hernández.
Jefe de Responsabilidades y Situación
Patrimonial



Mtra. Isaura Carrillo Martínez.
Coordinadora de Archivos.

Lic. Lizbeth Lara Tovar
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas



L.C.C. Juan Manuel Ramírez García
Secretario Técnico.

La presente foja forma parte del Acuerdo de confirmación de la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos dentro de la solicitud de registro y documentos anexos relativos al registro del C. Mario Lárraga Delgado como candidato propietario a diputado local por la coalición "Juntos Haremos Historia" por el distrito 13, y aprobación de la versión pública correspondiente, aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 05 de febrero de 2019.